

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720230018600**  
**AUTO No. 1263**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de COMÚN ACUERDO instaurada a través de apoderado EDGAR ELIECER FRESNEDA y LAURA CAROLINA BECERRA CRUZ, observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1. Debe aclararse tanto en los poderes como en distintos apartes de la demanda el segundo nombre de la cónyuge (CAROLLINA), y en el en el acuerdo pactado entre las partes en el punto de **cuota alimentaria** para la menor I.F.B.
2. Las copias de los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de la menor I.F.B. tienen apartes ilegibles.
3. Los acuerdos sobre alimentos, visitas y custodia deben coincidir en el poder y la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
- 3°. Reconocer personería amplia y suficiente a VALENTINA MUÑOZ MOLANO con C.C. No. 1005897281 de Cali, Estudiante Consultorio Jurídico Universidad ICESI con código No. A00362286, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**